



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUBDIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO

FECHA: 26/09/08
ENTRADA Nº _____
CALIDA Nº 1678

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUB. GRAL. DE MODERNIZACION DE LA GESTION

26 SET. 2008
ENTRADA Nº 1848
SALIDA Nº _____

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SGRJ/14

FECHA: 25/09/2008

ASUNTO: Instrucción DGI/SGRJ/06/2008 aportación documentos extranjeros

DESTINATARIO: SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES. MAEC.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS. MINISTERIO DEL INTERIOR.

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/06/2008, SOBRE LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN.

La vigente normativa en materia de extranjería e inmigración prevé la necesidad de aportar diversa documentación expedida por Autoridades públicas extranjeras durante la tramitación en España de procedimientos en materia de extranjería e inmigración, a fin de valorar, por las Autoridades españolas competentes, la concesión o denegación de una autorización de residencia, de residencia y trabajo, o de estancia, solicitada.

Entre dichos documentos públicos extranjeros pueden mencionarse, especialmente, los que acreditan un vínculo familiar o la ausencia de antecedentes penales en el país de origen o procedencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

Con el fin de aclarar eventuales dudas suscitadas en esta materia y permitir la utilización de procedimientos alternativos excepcionales de expedición de certificados de antecedentes penales en el caso de determinados países que reúnan condiciones para permitirlo o en los que concurren circunstancias particulares, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, y en el ejercicio de las funciones que le corresponden según lo establecido en el artículo 6.1.d) del *Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, ha resuelto dictar la siguiente Instrucción, que tendrá **efectos desde el próximo 1 de octubre**, sustituyendo a la dictada el 2 de junio de 2005:

1.- Todo documento que se aporte dentro de un procedimiento contemplado por el vigente *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, deberá estar, en su caso, **traducido al**



castellano o a la lengua cooficial en los supuestos previstos en el artículo 36 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

2.- Todo **documento público extranjero** que, en su caso, no haya sido **apostillado** por la Autoridad competente del país emisor por ser éste signatario del *Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros*¹, y que deba ser presentado en España en el marco de cualquier procedimiento en materia de extranjería, debe haber sido **legalizado por vía diplomática** y, por tanto, deberá contener como mínimo:

- la diligencia de legalización, firma y sello de la Misión diplomática u Oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido, y
- la diligencia de legalización, firma y sello del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

3.- En relación con el caso concreto de los **certificados de antecedentes penales extranjeros** a aportar en cualquier procedimiento en materia de extranjería, hay que distinguir **tres supuestos**, en los que se aplicará el procedimiento que corresponda, de los que se precisan a continuación:

SUPUESTO A (supuesto general): certificados de antecedentes penales expedidos por las autoridades competentes en el territorio del país de origen del documento:

Dichos certificados serán, según lo expuesto en el anterior apartado 2, legalizados por vía diplomática o, en el caso de que se trate de un país signatario del *Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961*, apostillados.

SUPUESTO B: certificado de antecedentes penales expedidos por las Representaciones diplomáticas u Oficinas consulares de carrera del país de origen del documento:

Dichos certificados serán legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC). Se señala que la emisión de este tipo de certificados de antecedentes penales deberá ser **autorizada previamente por el MAEC, caso por caso**, y que éste informará oportunamente sobre dicha autorización a las autoridades competentes españolas ante las que deban surtir efecto los citados documentos (y, en todo caso, a la Dirección General de Inmigración y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras), a la vez que les remitirá los modelos utilizados.

¹ Puede consultarse qué Estados son Parte en el *Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961*, en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación:
<http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/Servicios%20Consulares/Espaoles%20en%20el%20extranjero/Notariales%20y%20legalizaciones/Paginas/Notarialesylegalizaciones.aspx#sec2>



SUPUESTO C: con carácter MUY EXCEPCIONAL, derivado de circunstancias particulares relacionadas con el país de origen del documento, podrán admitirse procedimientos y vías alternativas a la legalización de los certificados de antecedentes penales informando oportunamente a las mencionadas autoridades competentes españolas:

Se señala que dichos procedimientos y vías excepcionales se establecerán por el MAEC, previa conformidad de la Dirección General de Inmigración y de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, y podrán ser susceptibles de aplicación no sólo a los certificados de antecedentes penales sino también a los otros documentos públicos procedentes del país en cuestión.

4.- Los "*Certificados de antecedentes policiales*", cuando exista un modelo de certificado de antecedentes penales en el país, **no** son válidos para ningún procedimiento en el que la normativa española exija la aportación de un certificado de antecedentes penales.

En el supuesto de que un extranjero alegue que en un determinado país no se expiden certificados de antecedentes penales y presente un *certificado de antecedentes policiales* o con similar denominación, acreditando documentalmente tanto esa inexistencia de un verdadero certificado de antecedentes penales en dicho país como el hecho de que el documento presentado sirve a los efectos de probar de forma válida y fehaciente la ausencia de antecedentes penales en el citado país por delitos existentes en el ordenamiento español, se elevará consulta sobre el caso concreto a esta Dirección General, que solicitará informe a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y del Interior, sobre su criterio al respecto, valorándose, mediante decisión de los tres Departamentos, que habrá de ser unánime e inequívoca, si existe garantía de que se dan las condiciones para que tal documento pueda ser admitido, en el caso de esa persona, en sustitución del certificado de antecedentes penales.

5.- Los "*Certificados de buena conducta*" emitidos por las Oficinas consulares **no** son válidos para los procedimientos en materia de extranjería, aunque sí lo puedan ser para el procedimiento de obtención de la nacionalidad española.

La Directora General,



Marta Rodríguez-Tarduchy Díez